

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN 2/	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Papel bond A-4	8	Millar	22.76	100.00%		15.17	182.08
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>1,226.46</b>
Agua	12	servicio	S/. 180.00	10.00%		18.00	216.00
Energía Eléctrica	12	servicio	S/. 294.68	15.00%		44.20	530.42
SOAT Camiones	2	Unid./ Anual	240.02	100.00%		40.00	480.04
<b>TOTAL</b>							<b>2,006,054.46</b>

1887024-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Aprueban Ordenanza que declara el reconocimiento de árboles patrimoniales, ubicados en el distrito

#### ORDENANZA N° 101-2020-MDMM

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El informe N° 049-2020--GDSGA-MMDM, sobre el proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, sobre el reconocimiento de Árboles Patrimoniales, ubicados en el distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima, el Memorando N° 374-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 494-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1062-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes,

entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 'Sostenibilidad' que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3. Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente,

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”, asimismo, refiere en su artículo 77°, que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes”;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos, y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito e/ aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, los árboles con N° de registro: 001-MGB1374-2020-MDMM, N° 002-MGC3096-2020-MDMM, N° 003-MGC2670-2020-MDMM, N° 004-MGC2711-2020-MDMM, N° 005-MGC2992-2020-MDMM, N° 006-MGC3064-2020-MDMM, N° 007-MGC3065-2020-MDMM, N° 008-MGA969-2020-MDMM y N° 009-MGC1267-2020-MDMM, del Inventario Forestal municipal, ubicados en el Distrito de Magdalena del Mar, cumplen con los criterios para ser considerados “Árbol Patrimonial”, conforme a lo previsto en la “Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales” aprobada por el SERFOR;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, se ha manifestado a través del documento Arboles Patrimoniales;

Que, frente a esta situación, resulta pertinente declarar el reconocimiento de “Árbol Patrimonial”, a los árboles con N° de registro N°001-MGB1374-2020-MDMM, N° 002-MGC3096-2020-MDMM, N° 003-MGC2670-2020-MDMM, N° 004-MGC2711-2020-MDMM, N° 005-MGC2992-2020-MDMM, N° 006-MGC3064-2020-MDMM, N° 007-MGC3065-2020-MDMM, N° 008-MGA969-2020-MDMM, y N° 009-MGC1267-2020-MDMM, ubicados en el Distrito de Magdalena del Mar, Provincia de Lima, Departamento de Lima, de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de estos ejemplares;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES, UBICADOS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

**Primera.-** DECLARAR el reconocimiento del Árbol Patrimonial con N° de registro N°001-MGB1374-2020-MDMM, N° 002-MGC3096-2020-MDMM, N° 003-MGC2670-2020-MDMM, N° 004-MGC2711-2020-MDMM, N° 005-MGC2992-2020-MDMM, N° 006-MGC3064-2020-MDMM, N° 007-MGC3065-2020-MDMM, N° 008-MGA969-2020-MDMM, y N° 009-MGC1267-2020-MDMM, ubicados en el Departamento de Lima.

**Segunda.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Tercera.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Cuarta.-** APROBAR, el modelo de Placa de Árbol Patrimonial, el mismo que se encuentran en el Anexo 1, y forma parte integrante de la presente norma.

**Quinta.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

**ANEXO N°1**  
**Modelo de placa de Árbol Patrimonial**

**Número de Registro**

**ARBOL PATRIMONIAL**

**Nombre Común**  
*(Nombre científico)*

**Dimensiones**

- Altura: .....m
- DAP: ..... cm

**Coordenadas UTM:**  
**Fecha de declaración:**

**Es Patrimonial por:**

- Por su .....
- Por su .....
- Por su ....

**Municipalidad Distrital de**  
.....

1884431-1

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar**

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
**N° 010-2020-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 2 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 0179-2020-SGCADE-GDUO-MDMM, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico; el Informe N° 391-2020-GPP-MDMM de fecha 02 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 505-2020-GAJ-MDMM de fecha 02 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1065-2020-GM-MDMM, de fecha 02 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada;

Que, con fecha 25 de enero de 2019, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 41° señala: "Mediante Decreto Supremo (...) se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos (...)";

Que, con fecha 09 de marzo de 2019, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 31 de agosto de 2015, mediante Ordenanza N° 025-MDMM, se aprobaron los Procedimientos Administrativos, Servicios administrativos brindados en exclusividad, requerimientos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, siendo modificado por Ordenanza N° Ordenanza N° 038-2016-MDMM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 338-2016-MML; Ordenanza N° 038-2017-MDMM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 355-2017-MML; Ordenanza N° 029-2018-MDMM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 476-2018-MML y modificada por Decreto de Alcaldía N° 004-2019-A-MDMM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10 de mayo de 2020, se establecieron medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, con Informe N° 179-2020-SGCADE-GDUO-MDMM de fecha 31 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, formula la propuesta de "Adecuación de Procedimientos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el TUPA de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497";